

En el embalse autorizado sólo se podrán embalsar los caudales inscritos en la cuantía y forma indicados, por lo que los interesados quedan también obligados a realizar las obras que sean precisas para no embalsar ningún otro. El proyecto correspondiente será presentado a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce ni da derecho a expropiación alguna.

Decima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Undécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Duodécima.—Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el autorizado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como correspondía los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos de otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Decimotercera.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el autorizado de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimocuarta.—El autorizado conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimoquinta.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por los terrenos de dominio público ocupados.

Decimosexta.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoséptima.—El autorizado queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimooctava.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el autorizado habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimonovena.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

24767

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a don Arne Beckbaug para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del embalse de Guadalhorce, en el río del mismo nombre, en término municipal de Ardales (Málaga), al objeto de establecer unas instalaciones turístico-recreativas, consistentes en un embarcadero, acceso al mismo y merendero al aire libre.

Don Arne Beckbaug ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del embalse de Guadalhorce, en el río del mismo nombre, situados a unos 500 metros de la presa, en el paraje conocido por «Cerro Pardo», en término municipal de Ardales (Málaga), al objeto de establecer unas instalaciones turístico-recreativas, consistentes en

un embarcadero, acceso al mismo y merendero al aire libre, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las instalaciones, obras y servicios de eliminación de residuos de comidas y humanos se realizarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la petición y «adicional» al mismo, suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Escolano Bueno, visado por la Delegación de Málaga, del Colegio Oficial correspondiente, en 11 de julio de 1970 y 16 de julio de 1982, ascendiendo el presupuesto total de ejecución material a la cantidad de 279.145 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, siempre que no se impliquen modificaciones esenciales de la autorización, lo cual daría lugar a tramitación de un nuevo expediente.

Segunda.—El replanteo general de las obras e instalaciones sobre el terreno será comprobado por el personal facultativo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, para lo cual el concesionario dará cuenta a la misma cuando esté realizado.

Antes de iniciarse las obras y en las inmediaciones de las mismas se fijará y amojonará por dicha Comisaría de Aguas, con intervención informativa de la Confederación Hidrográfica de la cuenca, la línea perimetral del nivel máximo normal del embalse y la del resguardo correspondiente a la curva de máximas avenidas, extendiéndose acta en la que consten todas estas actuaciones.

Todos los gastos derivados de estas operaciones serán de cuenta del concesionario.

Tercera.—Las obras e instalaciones comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la misma fecha.

Cuarta.—Los niveles del embalse están definidos por las necesidades de los abastecimientos, riesgos, avenidas, estiajes, reparaciones que hayan de verificarse, etc., no pudiendo el concesionario exigir calados diferentes, ni reclamar daños o perjuicios por las variaciones de altura experimentada en el embalse.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por la manga de salida del embarcadero, el acceso a éste y la explanada-merendero, y el canon de ocupación, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—El concesionario queda obligado, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 134, de 4 de febrero de 1980, al pago de un canon por la ocupación de dominio público de 2 pesetas por metro cuadrado ocupado, canon que podrá ser revisado anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Séptima.—El concesionario no podrá incluir en el precio de la excursión al embalse una tarifa de uso de las instalaciones previstas en el embalse, incluido el paseo en barca, superior a 100 pesetas por adulto y 50 pesetas por niño, tarifa que deberá figurar de forma expresa entre los componentes del precio de la excursión. Dichas tarifas no podrán ser modificadas sin previa justificación y aprobación por el Ministerio de Obras Públicas.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—En el embarcadero se establecerá un balizamiento para delimitar la entrada y salida de las embarcaciones, el cual se extenderá hasta la zona de libre navegación, que será determinada por la Comisaría de Aguas del Sur de España, estando obligado el concesionario a balizarla convenientemente. La distancia mínima de la presa a la zona de navegación será la de 500 metros.

Todas las embarcaciones que vayan a utilizarse para navegar por el embalse deberán ser autorizadas en el expediente correspondiente.

Decima.—El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, por el ejercicio de la actividad autorizada, a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del servicio público que se autoriza.

Undécima.—Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas, en materia de aprovechamientos hidráulicos, y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten.

Duodécima.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimocuarta.—La zona de policía del embalse, de acuerdo con lo determinado en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972, que aprobó la ordenación del embalse afectado, queda delimitada a la ocupada por terrenos privados situados a menos de 500 metros del embalse, medidos horizontalmente desde el nivel de máximo embalse, en todo el perímetro del mismo.

La anterior delimitación se entenderá sin perjuicio de las facultades que el Ministerio de Obras Públicas podrá ejercer fuera de la misma, con arreglo a lo dispuesto en dicha Orden ministerial.

Para cualquier construcción, instalación o actividad, privada o pública, que se deseen establecer en la zona de policía del embalse, en terrenos de dominio público de éste o en el embalse propiamente dicho, atenderá el concesionario a lo que al respecto se ordena en la citada Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 y en la de 7 de enero de 1977.

Decimoquinta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimosexta.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—El concesionario no podrá destinar los terrenos que se autoriza ocupar a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Decimooctava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, la cual se otorga por el tiempo que dure la actividad autorizada, con un plazo máximo de noventa y nueve años. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Decimonovena.—En el caso de que por interés público se decretase la suspensión o el recrecimiento del embalse, de forma que se originase la imposibilidad de mantener la autorización, sería caducada la misma, sin derecho a indemnización alguna.

Vigésimo.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en todos los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

24768

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a favor de «Gestión Urbanística de Almería, S. A.», para desviar y encauzar un tramo del cauce del barranco de Puesto Rubio o Puesto del Palomo, en el término municipal de El Ejido (Almería).

Don José Luis Callejón Baena, en representación de «Gestión Urbanística de Almería, S. A.» (GESTURSA), ha solicitado la autorización para desviar y encauzar un tramo del cauce del barranco de Puesto Rubio o Puesto del Palomo, comprendido en el polígono industrial «La Redonda», en el término municipal de El Ejido (Almería), y todo ello al objeto de facilitar la urbanización del indicado polígono, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Gestión Urbanística de Almería, Sociedad Anónima» (GESTURSA), para ejecutar obras de desviación y encauzamiento en el barranco Puesto Rubio o Puesto del Palomo y para construir cuatro puentes sobre el nuevo cauce, en término municipal de El Ejido (Almería), al objeto de facilitar la urbanización del polígono industrial «La Redonda», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Almería en junio de 1983 por los Ingenieros de Caminos don Juan de Oña Esteban, don Dionisio Martínez Durban y don José Luis Díaz Rullo, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 2.747, de 30 de junio de 1983, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 18.821.705,88 pesetas, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se terminarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—No se podrán imponer tarifas para el paso de los puentes. En los accesos de los mismos deberán establecerse cartiles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, y en sus embocaduras se dispondrán las impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras a instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas de carga efectuadas, debiéndose aprobar la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras de desviación y encauzamiento, no pudiendo el concesionario destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquéllas, y asimismo deberá el concesionario ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los terrenos de los cauces que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de la Sociedad peticionaria, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce, sin que puedan ser objeto de enajenación ni permuta por aquélla.

Octava.—Esta autorización no da derecho por sí a expropiación alguna y la Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Undécima.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce que queda de dominio público, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar de los cauces los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por los cauces que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Duodécima.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado, y está obligada a mantener en todo tiempo los cauces despejados y libres de impedimentos para la circulación de las aguas.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de canales, ferrocarriles o caminos, por lo que el autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Administración competente encargada de su policía y explotación, y no excluye la de otros Organismos a cuya competencia puedan afectar las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.